



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de agosto de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 01002</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la primera demanda de acumulación de trámite ejecutivo singular, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de PROMOSUMMA y en contra de LILIANA CASTAÑEDA LARGO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$11.481.975) como capital, incorporado en la letra obrante en la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 4 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión por estados, conforme lo dispone el numeral 1º artículo 463 del Código General del Proceso, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra del demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada OLGA BOTERO DE PALACIO con tarjeta profesional Nro. 11.761 del C. S. de la J., para representar al demandante en este asunto, conforme al poder conferido.

**SEXTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 115** hoy **4 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90eda39a0f5ff4a29bc481e9888c386b6eabc6b95321e3db6fc35aa215c8c23b**

Documento generado en 03/08/2022 11:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>